



Expediente: 056740641231 Radicado: AU-01979-2023

REGIONAL VALLES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 06/06/2023 Hora: 11:30:49



## POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES.**

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO**

### **Antecedentes:**

- 1. Que mediante Auto AU-04850-2023 del 16 de diciembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, solicitado por los señores CARLOS MARIO CARDONA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.290.720, JORGE ENRIQUE CARDONA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.326.623, y MANUEL ANGEL CARDONA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.290.961, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-225665, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia
- 2. Que mediante oficio de requerimiento CS-00724-2023 del 30 de enero de 2023, se solicita al interesado allegar información en aras de darle continuidad al trámite inicial. Mediante radicado CE-03068-2023 del 18 de febrero de 2023, se allega información con el fin de ser avaluada por funcionarios de la Corporación.
- 3. Mediante oficio CS-03714-2023 del 11 de abril de 2023, se requiere por última vez, para que, en el término de 15 días, allegue la siguiente información, en aras de darle continuidad al trámite ambiental:
  - "... Folios de Matricula Inmobiliaria (FMI) faltantes, donde se localiza la totalidad de la plantación forestal que abarca un área de 2.5 hectáreas.
  - Mapa a escala, donde se observe con claridad el polígono de la plantación forestal que abarca un área de 2.5 Ha, y el límite de los predios que la contienen...'
- 4- Dicho oficio de requerimiento fue comunicado el día 11 de abril de 2023, llegando a su destino como se puede corroborar a través del mailtrack, y como se observa en la imagen 1, el cual fue enviado al correo electrónicos "carlosmc70@yahoo.es", E-mail que se encuentran en el formulario de solicitud inicial con radicado CE-19993-2022, realizada por la parte interesada como se puede observar en la imagen 2:



Ruta: <a href="www.intranet.cornare.gov.co">www.intranet.cornare.gov.co</a> Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/Anexos

























5. A través del oficio con radicado CI-00828-2023 del 01 de junio de 2023, se realiza análisis y revisión al expediente ambiental 056740641231, y se evidencio que no se ha dado respuesta a lo requerido mediante oficio CS-03714-2023 del 11 de abril de 2023, el cual contaba con tiempo hasta el 03 de mayo de 2023, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud inicial presentada mediante radicado CE-19993-2022 del 13 de diciembre de 2022

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

"Artículo 3°. Principios.

- 12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..." (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-19993-2022 del 13 de diciembre de 2022

Ruta: <a href="www.intranet.cornare.gov.co">www.intranet.cornare.gov.co</a> Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/Anexos

Vigente desde:

Julio-12-12

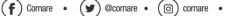








Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud inicial con radicado CE-19993-2022 del 13 de diciembre de 2022, por los señores CARLOS MARIO CARDONA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.290.720, JORGE ENRIQUE CARDONA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.326.623, y MANUEL ANGEL CARDONA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.290.961, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-225665, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar el aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación ARCHIVAR el expediente ambiental N° 056740641231, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de Aprovechamiento forestal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor CARLOS MARIO CARDONA SANCHEZ, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co\_conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIRECTOR (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

ESUS LÓPEZ GALVIS

Expediente: 056740641231

Proyectó: Abogada – Alejandra Castrillón

Asunto: Registro de plantación- Desistimiento tácito

Fecha: 05-06-2023

Revisó: A. Guarín Maria Hejandia 6.

Ruta: <a href="www.intranet.cornare.gov.co">www.intranet.cornare.gov.co</a> Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/Anexos

Vigente desde:

Julio-12-12

F-GJ-01/V.03









